

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"SUMINISTRO EXAMENES MÉDICOS Y RADIOLÓGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, COMUNA DE ALTO HOSPICIO"

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Y

CLÍNICA IQUIQUE S.A.

En Alto Hospicio, a 20 de Mayo de 2016, comparecen la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, RUT 6.621.973-9, ambos domiciliados en Avenida Ramón Perez Opazo Nº 3125, Alto Hospicio, en adelante la Municipalidad, por una parte; y por la otra, CLÍNICA IQUIQUE S.A., RUT 96.598.850-5, representada por don MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA, Cédula de Identidad 11.640.970-4, ambos domiciliados en O'Higgins Nº 103 y 107, y Eleuterio Ramírez Nº 1162, Iquique, en adelante la Empresa; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la Ley Nº 19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública Nº 024/2016, denominada "Suministro Exámenes Médicos y Radiológicos para el Departamento de Salud Municipal, Comuna de Alto Hospicio", ID 3447-59-LE16, en virtud del Informe Técnico de Evaluación, realizado por la Comisión Evaluadora, mediante Decreto Alcaldicio Nº 1.772/16 de fecha 18 de Mayo de 2016, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO adjudicó dicha Propuesta a CLÍNICA IQUIQUE S.A., lo que fue debidamente comunicado.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, y por este acto e instrumento, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO y CLÍNICA IQUIQUE S.A., celebran un contrato de Prestación de Servicios, consistente en el suministro de exámenes médicos y radiológicos para el departamento de salud municipal de la Comuna de Alto Hospicio, por medio del cual, la Empresa se obliga a suministrar las prestaciones que se individualizarán, y al valor que se indica en el recuadro para las personas que designe la Municipalidad, la que acepta a través de su Alcalde, mediante la emisión de las correspondientes órdenes de atención emitidas y





debidamente visadas por personal autorizado de la **Municipalidad**, designado por su Departamento de Salud Municipal; todo ello conforme las especificaciones técnicas señaladas en la cotización de la **Empresa**, y bajo las condiciones y exigencias establecidas en el presente contrato:

Ítem	Descripción	Valor Neto	Tiempo de Entrega Exámenes	Tiempo Respuesta a Solicitudes de Urgencia
01	RX Pelvis	\$8.117	24 horas	12 Horas
02	RX de Tórax AP-Lateral	\$19.250	24 horas	12 Horas
03	Audiometría	\$15.000	24 horas	12 Horas
04	Holter	\$25.587	4 Días Hábiles	3 Días Hábiles
05	Examen de Mamografía	\$20.317	48 horas	24 Horas
06	Examen de Ecotomografía Mamaria	\$25.500	24 horas	12 Horas
07	Examen Ecografía de Pelvis	\$21.000	24 horas	12 Horas
08	Examen Ecotomografía Abdominal	\$31.490	24 horas	12 Horas
09	Examen Impedanciometría	\$11.500	24 horas	12 Horas

Valor Total Neto	\$177.761	
Impuestos	\$33.775	
Valor Total Bruto	\$211.536	

La Empresa declara cumplir con todos los permisos y exigencias técnicas necesarias y contar con la debida experiencia en suministro de las prestaciones médicas licitadas, cuestión que las partes consideran esencial para la celebración del contrato.

TERCERO

El presente contrato entrará en vigencia, y por tanto producirá todos sus efectos legales, desde la fecha de su aprobación mediante Decreto Alcaldicio, y tendrá una duración de dos años.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado conforme las causales establecidas en la Ley Nº 19.886 o por razones fundadas con un aviso previo de 30 días, además la **Municipalidad** podrá poner término anticipado al presente contrato fundadamente mediante simple resolución administrativa, sin necesidad de aviso previo y sin derecho al cobro de indemnización alguna por parte de la **Empresa**, si concurre alguna de las causales establecidas en el presente contrato o en las Bases Administrativas y/o Técnicas de Licitación, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer la **Municipalidad**, haciendo efectiva la correspondiente Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.





CUARTO:

Las prestaciones médicas a entregar por la Empresa a la Municipalidad, deberán enmarcarse dentro del estándar de calidad exigido por la legislación vigente que regula expresamente la materia, o el ofertado en la Propuesta si este último estándar fuere superior. Deberán, además los servicios y prestaciones contratadas, tener garantía por cualquier defecto o falla en los servicios o prestaciones contratadas. En consecuencia, toda prestación médica que presente defectos o fallas de cualquiera índole, será devuelta para su reemplazo y/o realización nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso dado por la Municipalidad. Toda prestación médica o servicio mal efectuado, deberá ser repetido por la Empresa dentro de igual plazo. La responsabilidad contractual o extracontractual que emane de la prestación defectuosa o negligente de los servicios de laboratorio o prestaciones médicas, que causen o no daño o perjuicios a la Municipalidad o a terceros ajenos a este contrato, o que presenten defectos en sí mismos, será única y exclusivamente de la Empresa. Esta circunstancia dará derecho a la Municipalidad a hacer exigible la Boleta de fiel cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que correspondan.

Estos requisitos son declarados esenciales por las partes para la celebración del presente contrato y exigidos por la Municipalidad.

La Empresa deberá contar en todo momento con el reconocimiento de la autoridad sanitaria competente y con los derechos, patentes y permisos correspondientes vigentes, que le habiliten para operar válidamente como Laboratorio y/o como Prestador de Servicios Médicos. Igualmente, la Empresa declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del suministro que por este acto se contrata. La Empresa deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el Contrato. Estos requisitos son declarados esenciales por las partes para la celebración del presente contrato y exigidos por la Municipalidad, estableciéndose expresamente la facultad de esta última para fiscalizar su cumplimiento.

La MAHO podrá cobrar multas a la empresa adjudicada, cuando ésta no cumpla con sus obligaciones contractuales dentro de los plazos estipulados y en las condiciones acordadas.

No procederá el cobro de la multa si el incumplimiento se debe a caso fortuito o fuerza mayor u otro motivo no imputable al proveedor. El caso fortuito o de fuerza mayor será calificado como tal por las Unidades Técnicas, en base al estudio de los antecedentes por los cuales el proveedor acredite el hecho que le impide cumplir y aprobado formal y fundadamente por el Sr. Alcalde, cuando corresponda. La multa deberá ser cancelada mediante Vale Vista a nombre del mandante o financista, según se requiera, el que debe







ser entregado con antelación al pago, el cual no se efectuará mientras la multa no se encuentre pagada.

La multa será determinada por la Unidad Técnica, quien calificará si el incumplimiento es **leve, moderado o grave** en base al estudio de los antecedentes que hicieron incurrir en la multa, las que se determinarán de la siguiente forma:

- Incumplimiento Leve: Corresponde a la aplicación de una multa del 5% del total mensual de la Orden de Compra (impuestos incluidos) por cada vez que se incurra en el hecho.
- Incumplimiento Moderado: Corresponde a la aplicación de una multa del 10% del total mensual de la Orden de Compra (impuestos incluidos) contratados, por cada vez que se incurra en el hecho.
- Incumplimiento Grave: Corresponde a la aplicación de una multa del 15% del total mensual de la Orden de Compra (impuestos incluidos) contratados, por cada vez que se incurra en el hecho.contrato que den origen a la adjudicación de estas. Los días de atraso se contarán en días corridos a partir de la fecha de recepción propuesta en la oferta económica del oferente.

La o las multas se aplicarán mediante Decreto Alcaldicio, comunicándosela al adjudicatario por escrito, quien tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para solicitar reposición de la misma acompañando todos los antecedentes que funden tal solicitud. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el ingreso de la reposición en la Secretaría de la Dirección Jurídica, ésta emitirá un Informe respecto del contenido de este recurso. Hecho lo anterior enviará la reposición junto a su informe a la Alcaldía, la que tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolverlo. Si el Alcalde no resuelve dentro del plazo señalado, se entiende rechazada la reposición para todos los efectos legales.

SEPTIMO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios ha sido fijado de antemano y corresponde a los <u>precios unitarios netos</u> señalados en la Tabla de la cláusula segunda. Estos precios equivalen al ofertado por la <u>Empresa</u> en su Oferta Económica y adjudicada por Decreto Alcaldicio Nº 1.772/16 de fecha 18 de Mayo de 2016. Dichos precios se mantendrán inalterables durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrán ser modificados por la <u>Empresa</u> bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

OCTAVO:

El precio será pagado por la **Municipalidad** a la **Empresa**, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura que al efecto emita la







Empresa, previa aprobación de la Dirección de Servicios Traspasados, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en las Bases Administrativas. La Factura deberá ser emitida a nombre de "Municipalidad de Alto Hospicio", en original y tres copias, debidamente detalladas, debiendo ser presentadas a cobro dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las que se deberá incluir el detalle y cobro de todos los servicios y prestaciones suministrados a la Municipalidad durante el mes anterior al de la respectiva factura. Las facturas serán entregadas a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, acompañadas de una copia de las respectivas órdenes de atención emitidas por los Consultorios Municipales y su correspondiente Recepción Conforme.

NOVENO:

En este acto la Empresa hace entrega de Boleta de Garantía Bancaria Nº 0000093 del Banco Santander Chile, extendida a la vista y nominativa a la "Municipalidad de Alto Hospicio", por el "fiel cumplimiento del contrato", por la suma de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), pagadera a su sola presentación, y con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2018.

DECIMO:

Si la **Municipalidad** no emitiera órdenes de atención durante un mes, no se devengará a favor de la **Empresa** valor de ninguna especie, ni nacerá obligación alguna de la **Municipalidad** para con esta última, ni tendrá la **Empresa** cargo alguno que formular en contra de la **Municipalidad** por la referida circunstancia.

UNDECIMO:

Para estos efectos, la Unidad Técnica del presente contrato será la **Departamento de Servicios Traspasados** de la **Municipalidad**, que se encargará de coordinar y fiscalizar que los bienes y servicios sean entregados con la calidad ofertada y que sean recibidos conforme, quien además designará a un funcionario como Encargado (a) de la **Unidad Técnica de Toma de Muestras del Consultorio Pedro Pulgar**, sin perjuicio de las facultades de supervigilancia que recaen en el Director del Consultorio Pedro Pulgar y la Jefa de Salud.

DUODECIMO:

La Empresa se obliga a efectuar las prestaciones médicas con personal de su exclusiva dependencia y responsabilidad. Se obliga además, la Empresa, a proveer a su personal de uniformes e implementos de seguridad exigidos por la Legislación vigente, y a exigirle a éstos una correcta presentación en cuanto al uniforme y el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y, por sobre todo limpieza en el desarrollo de los exámenes. En virtud de lo anterior, las partes declaran expresamente, que la Empresa es la única y exclusiva responsable civil, laboral, previsional, y de cualquier otro orden, sea legal, contractual o extracontractual, por el personal a su cargo, y de ser el único







empleador de aquellos; no teniendo la **Municipalidad**, responsabilidad alguna en el cumplimiento de las leyes previsionales y tributarias que afecten a dicho personal, ni en gastos tales como movilización, comidas, etc., ni responderá de ninguna otra circunstancia que afecte al personal dependiente de la **Empresa**.

DECIMOTERCERO:

La Empresa no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él. La infracción a la presente prohibición será causal de término inmediato del contrato, quedando autorizada la Municipalidad a hacer suya la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de otras acciones que pueda emprender la Municipalidad en contra de la Empresa. De esta manera, la Empresa será la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, laborales, provisionales, asistenciales, tributarias, financieras, económicas, legales u otras concernientes a sí misma, o a las personas que de ella dependan.

DECIMOCUARTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley Nº 18.575. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DECIMOQUINTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DECIMOSEXTO:

La personería de don RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, consta de Decreto Alcaldicio N° 2.250/12 de fecha 06 de Diciembre de 2012. La personería de don MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA, para representar a CLINICA IQUIQUE S.A., consta de Acta de Sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha 07 de Agosto de 2013, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Jaime Morande Orrego. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes.







DECIMOSEPTIMO:

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:

RAMON CALLEGUINGS CASTILLO

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA REPRESENTANTE LEGAL CLÍNICA IQUIQUE S.A.







